### **PODER LEGISLATIVO**



# PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR REPUBLICA ARGENTINA

### **COMUNICACIONES OFICIALES**

N° 006		PERÍODO LEGISLATIVO 2001
EXTRACTO	P.E.P. NOTA	N° 05/01 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
N° 508.		
Entró en la S	esión de:	15/03/01
Girado a la C	Comisión Nº:	C/B
Orden del di	a Nº:	



# Brovincia de Cierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Lur República Argentina

10.01.01 006 12ho /

NOTA Nº GOB. 05

USHUAIA. US ENE. 2001

#### SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 508, promulgada por Decreto Provincial Nº 018/2001, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida

AGREGADO: lo indicado en el texto

consideración.-

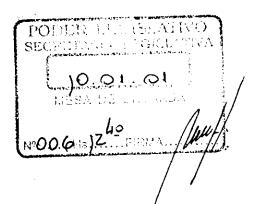
Carlos Manfredotti
SOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Anjártida e Islas del Atlántico Sur

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dña. Angélica GUZMAN S/D.-



# Brovincia de Cierra del Auego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



NOTA N° GOB.

USHUAIA,

08 ENE. 2001

#### SENORA VICEPRESIDENTE 1°:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 508, promulgada por Decreto Provincial Nº 018/2001, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida

AGREGADO: lo indicado en el texto

Barry Ville La

consideración.-

arlos Manfredotti GOSERNADOR Icia de Tierre del

A LA SEÑORA VICEPRESIDENTE DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL Dña. Angélica GUZMAN <u>S/D.-</u>

Islas Maivinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son'y seran Argentinos"



### Provincia de Tierra del Euego, Antártida e Sslas del Atlántico Pur Depública Argentina Lodor Ejecutivo

USHUAIA, 04 ENE. 2001

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **508**, Comuniquese, dése al Boletin Oficial de la Provincia y Archivese.

DECRETO Nº - 0 1 8

Dr. Alberto Carlos Revath
Ministro de Economia
Obras y Servicios Públicos

Dr. Alberto Carlos Revath
Ministro de Ingra del Fuego
Antártida e islae del Atlántico Sur

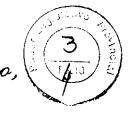
Es actual that well waitelight.

DANIELA CRISTINA BEBAL Directora Gran de Despueno

Las Islas Malvinas, Georgias y Pandwich del Pur, son y serán Augentinas

REGISTRADO BAJO EL № 508

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**ARTÍCULO 1º.-** Sustitúyese el artículo 17 de la Ley provincial **Nº** 246, por el siguiente texto:

"Artículo 17.- El monto de los préstamos deberá ser devuelto a la Provincia del siguiente modo:

- a) En el caso de estudios universitarios o terciarios, a razón del uno por ciento (1 %) por mes del total del monto recibido en concepto de préstamo, a partir de seis (6) meses después de haber obtenido el título habilitante. Dicho porcentaje podrá modificarse a propuesta del interesado, la que será analizada, y en su caso aceptada o rechazada mediante resolución fundada por el Consejo Provincial de Becas;
- b) en el caso de que el beneficiario se radique fuera de la Provincia, a razón del tres por ciento (3 %) por mes del total del monto recibido en concepto de préstamo, a partir de tres (3) meses después de haber obtenido el título habilitante. El porcentaje podrá sufrir las mismas modificaciones que las establecidas en el inciso anterior;
- c) en caso de préstamos para participación en congresos, seminarios o cursos de perfeccionamiento, capacitación o investigación, en el país o en el exterior, el préstamo será devuelto en el término de uno (1) a tres (3) años, si el beneficiario estuviere radicado en el territorio de la Provincia, o en el término de dos (2) meses si el beneficiario se radicara fuera del territorio de la Provincia. El plazo comenzará a contarse a los tres (3) meses de la fecha de finalización de la actividad por la cual se olorgará el préstamo; y

deberá devolverlo de la misma manera y en los mismos plazos en que lo ha recibido, con seis (6) meses de gracia.

RI

HELA CRISTINA BEDIA

Las Islas Walvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas



# Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Sslas del Atlántico Pur República Argentina Roder Legislativo

El fallecimiento del beneficiario provocará la eximición automática de la obligación de la devolución del préstamo.".

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 25 de la Ley provincial Nº 246, por el siguiente texto:

"Artículo 25.- Son causales de cancelación de los beneficios:

- a) La pérdida del curso o del año por inasistencia injustificada, incumplimiento de los requisitos reglamentarios o insuficiencia en las calificaciones;
- b) la aplicación de sanciones graves a los beneficiarios por el establecimiento educativo;
- c) la falsedad en la declaración;
- d) la no presentación de la documentación requerida por la Autoridad de Aplicación:
- e) ser beneficiario de otra beca o préstamo;
- f) la modificación de la situación socio-económica del beneficiario que no justifique el goce del beneficio;
- g) la suspensión del beneficio por un lapso superior a un (1) año;
- h) la finalización de los estudios;
- i) el incumplimiento o abandono de los estudios.".

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE DICIÉMBRE DE 2000.-

508

REGISTRADO BAJO EL Nº

03 ENE. 2001

Las Islas Walvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas